

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Zaragoza, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1903.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose solicitado por don Eladio Hebrero y D. Maruis Franck, propietarios de la instalación eléctrica para el alumbrado del Real Sitio de San Ildefonso, que se les autorice para introducir una variación en el trazado de la línea de alta tensión, con objeto de evitar el cruce de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, en el punto denominado Puerta de Segovia, y que se les consienta el empleo de conductor desnudo fuera de poblado, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean interesados puedan presentar en el plazo de un mes las reclamaciones que estimen oportunas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, donde se encuentra de manifiesto el proyecto de la variación.

Segovia 19 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1669

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1903.—Mes de Noviembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	5.396'64	958'33	6.354'97
2.º Servicios generales.....	83'33	200	283'33
3.º Obras obligatorias.....	24.300	>	24.300
4.º Cargas.....	500	>	500
5.º Instrucción pública.....	4.195'75	>	4.195'75
6.º Beneficencia.....	13.181'60	>	13.181'60
7.º Corrección pública.....	>	>	>
8.º Imprevistos.....	1.000	500	1.500
9.º Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	15.000	>	15.000
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	1.100	1.100
13 Resultados.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Total.....	63.657'32	2.758'33	66.415'65

Segovia 1.º de Octubre de 1903.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 13 de Octubre de 1903.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres, Secretario.

Núm. 1609

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Septiembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, por el Sr. Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Comunidades.—Madrona.—Dada cuenta de la instancia remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, suscrita por varios vecinos de Torredondo, anejo de aquel pueblo, en súplica de que se confirme el gasto hecho en obras de utilidad por las Juntas locales administrativas del

indicado agregado y de los documentos que á la misma se unen, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador sobre dicha instancia que debe ordenar al Alcalde de Madrona, se atenga en el asunto á lo que se le tiene ordenado, limitándose á hacer ingresar en arcas municipales las cantidades que como dividendos de la comunidad de villa y tierra de Segovia, cobre en lo sucesivo el anejo de Torredondo.

Manicomio.—Capital.—Participado á esta Comisión por el Sr. Arquitecto provincial que debiendo procederse á la recepción provisional de las obras de construcción de un pabellón para presuntos dementes dependiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, á fin de que dicha Corporación se sirva señalar día y hora en

que tal acto ha de tener lugar en el caso de que la misma ó una representación hubiera de presenciar aquella, dicha Comisión teniendo presente que ha de reunirse la Excmo. Diputación provincial el día 1.º de Octubre próximo para celebrar las sesiones ordinarias del segundo periodo, acuerda dar cuenta á la misma de este asunto para que resuelva sobre el mismo lo que estime oportuno.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Hontoria y Fuentepeayo.—Habiendo expirado el plazo concedido por esta Comisión, en su anuncio de 28 de Julio último, publicado en el Boletín oficial de 5 de Agosto siguiente, á los Ayuntamientos de la provincia para que expusieran lo que tuvieran por conveniente respecto á la pretensión de los de Hontoria y Fuentepeayo, de condonación de parte de la contribución por pérdida de cosecha, la Comisión acuerda remitir los expedientes instruidos por éstos á la Administración de Hacienda, á los efectos del art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, haciendo constar que han de ser desestimados por extemporáneos los informes que con relación á dichas pretensiones tienen emitidos los Ayuntamientos de Revenga, Madrona y esta Capital y Zarzuela del Pinar y Navalmanzano respectivamente.

Beneficencia.—Cantimpalos.—Solicitado por el Alcalde de dicho pueblo, en nombre del Ayuntamiento, sea concedida la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia, para amenizar las fiestas que en dicho pueblo han de celebrarse el día 4 de Octubre próximo, la Comisión acuerda acceder á la pretensión con las condiciones reglamentarias.

Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que hallándose enfermo el Maquinista de la Imprenta del referido Establecimiento, Juan Illera, que le impide en algún tiempo dedicarse al ejercicio de su cargo, y que el asilado que le suple no puede desempeñar de continuo dicho oficio por pertenecer á la banda de música, se hace preciso un Maquinista interino para la tirada del

Boletín oficial y de otros trabajos que se hallan detenidos por las indicadas causas, la Comisión teniendo presente que ha de reunirse la Excm. Diputación provincial el día 1.º de Octubre próximo, para celebrar las sesiones ordinarias del segundo periodo, acuerda dar cuenta á la misma de este asunto para que resuelva sobre el mismo lo que estime oportuno.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 28 de Septiembre de 1903.
—El Secretario, Francisco de Cáceres.
—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incurria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, da lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, si no otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las Autoridades militares, en sus diferentes órdenes y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por éstos individuos, de la situación á que pertenecen; y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la Ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades á estos cambios y perjudicar á los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque observándolas recibirán á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados á una incorporación que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasione, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la Ley.

Las dificultades para la clasificación á que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización:

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á saber:

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á Cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Compañía de Mar de Melilla, si no lo hubiere de su arma, al que haya; á falta de unidad de reserva, al Jefe de la zona; y á falta también de ésta, al Comandante militar ó Jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad, si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul de España, en la población donde residan, y si no lo hubiese, se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado núm. 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que éste exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su destino, lo más rápidamente que le sea posible, la relación que á cada una corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomado los datos á que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó

funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado núm. 3, estampará, en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consiguiendo el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado núm. 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado núm. 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán, sin levantar mano, á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como á los Jefes de las zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados, para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la Ley permite. Al propio tiempo, darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados, con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulación, y expedirán, asimismo, y remitirán á los Alcaldes, los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios para devolverlos á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio por oponerse á ello la Ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los Jefes de Cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista, y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la Ley de Reclutamiento determina.

9.º Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de Marzo del resultado de la revista, y por este Departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las Autoridades que le están subordinadas los órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la disposición segunda de esta Real orden, sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente, consignará en dicho documento, por delegación de la Autoridad ó Jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la Ley permite y señala el estado núm. 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuáles sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirán en su consecuencia, el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere el cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquel en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias, ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los Jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un periodo determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de

llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de Enero próximo se aplicará la Ley en todo su rigor a los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las Autoridades militares en cada región interesaran de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad a la misma por medio de bandos, para que, llegando de esta manera a conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará, a la vez, que los referidos bandos no se limiten a la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales a sus subordinados que estén en aquel caso a que no olviden lo que se halla mandado y a que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—Maritegui.

Señor....

(Gaceta del 18 de Octubre de 1903.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la frecuencia con que las Juntas de patronos de los establecimientos de Beneficencia remiten presupuestos de reparaciones alcanzando toda la suma de 500 pesetas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, a pesar de no haberse practicado ninguna de ellas de verdadera importancia y entidad, y teniendo en cuenta que tratándose de establecimientos de esta índole, que suelen ser edificios de grandes dimensiones, por pequeña que sea la importancia que revista la reparación, es más que probable que, de hacerla en buenas condiciones, ascienda a mayor cantidad que la de 500 pesetas; con objeto de hacer eficaz dicha Soberana disposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se amplíe a 1.000 pesetas la cantidad por la que se autorice a las Juntas de patronos para ejecutar en los establecimientos las obras de reparación que por su insignificancia y poca entidad no exijan la confección de un presupuesto facultativo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—G. Alix.

Sr. Director general de Administración.

Dispuesto por el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado, que los Subdelegados de Medicina de cada partido serán a la vez Inspectores de Sanidad, Secretarios de la Junta municipal de la capital de su distrito, y establecido por el mismo artículo que para llenar estas diversas funciones es condición precisa residir en la cabeza del distrito,

se hace necesario legalizar cuanto antes la situación de aquellos partidos judiciales en los que los Subdelegados, con arreglo a la libertad de residencia autorizada por anteriores legislaciones, tienen establecida la suya en otra localidad de su jurisdicción, más ó menos alejada de la capital. Al efecto indicado, y para resolver las diversas consultas y recursos elevados a este Ministerio sobre la interpretación del referido artículo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación administrativa de esta disposición a los Subdelegados de Medicina que no residan en la cabeza del partido de su jurisdicción, para que se coloquen en las condiciones que determina el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

2.º Que transcurrido dicho plazo, procederá V. S. a notificar a los que no hayan cumplido la condición anterior, su cesación en el cargo, previendo las vacantes que resulten en la forma prevenida por el art. 83 de la citada Instrucción.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se den las gracias a los Subdelegados que cesen en su cargo por razón de domicilio, por los servicios que honorífica y gratuitamente han prestado a la administración sanitaria, y que estos servicios se consideren como recomendación y mérito especial en su carrera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—G. Alix.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 18 de Octubre de 1903.)

Núm. 1703

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo, un trimestre de intereses representados por el cupón número 10, de los títulos definitivos de deuda amortizables al 5 por 100, y los títulos de la expresada deuda, amortizados en el sorteo verificado el 15 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha acordado que desde el día 20 del actual, se reciban por esta Delegación de Hacienda, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas, y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 19 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Núm. 1700

Alcaldía de Valdeprados.

Bajo el tipo de 619 pesetas, 87 céntimos, se sacan a pública subasta y venta libre que tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, y hora de las diez a las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, los derechos y recargos de las especies de vino, aguardiente, aceite de oliva, carne fresca de carnero y sal común, por todo el año natural de 1904, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del que guste examinarle y lo estará

sobre la mesa en el acto del remate.

Para tomar parte en la subasta que se hará por pujas a la llana y en conjunto, habrá de depositarse, sino se hubiere ya hecho, el 5 por 100 del importe total de la misma.

Valdeprados 16 de Octubre de 1903. El Alcalde, Clemente de Frutos.

Núm. 1697

Alcaldía de Aguilafuente.

El día 31 del actual y hora de once a doce, ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento de esta villa, deberá tener lugar la subasta para el arriendo a venta libre de los derechos establecidos sobre las especies de consumos, comprendidas en la tarifa primera, como son: carnes, vinos, aguardientes, aceites, jabón y la sal común, para todo el ejercicio de 1904, bajo el tipo de 3.667'21 pesetas, a que se elevan los derechos del Tesoro y recargos.

Dicha primera subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda, ó en esta Depositaria municipal, el 5 por 100 del importe de dicha subasta; quedando además obligado a respetar todas cuantas condiciones se consignan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tiene efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 16 de Noviembre próximo en la misma hora, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, con idénticas formalidades, y en ella se considerará postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta. Aguilafuente 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 1694

Alcaldía de Cabañas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, ha acordado el arriendo a venta libre de los artículos sujetos al impuesto de consumos, con inclusión de todos los recargos autorizados, durante el año de 1904, bajo el tipo de 1.897'76 pesetas, cuya subasta se verificará el día 21 del corriente mes, y hora de once a doce de su mañana, bajo la presidencia de mi autoridad, verificándose por pujas a la llana y sujetándose el licitador ó licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable que los licitadores hayan consignado en la Depositaria municipal de dicho Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo señalado, comprometiéndose además a prestar fianza definitiva consistente en la cuarta parte del remate si fuere en metálico y la mitad del importe de aquél si consistiere en fincas.

Si la primera subasta fuese sin efecto, se verificará la segunda en las mismas condiciones el día 31 del mismo mes y hora señalada.

Cabañas 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 1695

Alcaldía de Abades.

Hallándose formada la matrícula de industrial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1904, queda de manifiesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinada por los en ella interesados y exponer dentro de dicho

plazo las reclamaciones que fueren pertinentes.

Abades 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Víctor Aguado.

Núm. 1704

Alcaldía de La Lastrilla.

Don Tiburcio Garrido Alonso, Alcalde constitucional de la Lastrilla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se arriendan a venta libre los derechos que se devenguen en esta localidad y su término por el consumo de las especies durante el año de 1904, a excepción de los cereales y sus harinas que serán objeto de concierto gremial, de carnes de todas clases, aceites y vinos de todas clases, pescados, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, de hortalizas y verduras, alcoholes y aguardientes y sal común, que comprende la tarifa oficial vigente; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 de Noviembre próximo de diez a doce del mismo, verificándose la subasta por pujas a la llana entre los licitadores que tomen parte en la misma, bajo el tipo de 914'04 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen examinarle; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en otra cantidad equivalente a la cuarta parte de la suma en que se adjudique el arriendo ó persona abonada a satisfacción del Ayuntamiento.

La Lastrilla 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Garrido.

Núm. 1680

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio, por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio, la cual se anuncia por término de treinta días, contados desde esta fecha.

Los aspirantes a la misma, que reunirán los requisitos exigidos en la instrucción de Sanidad de 14 de Julio último, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía acompañadas de todos los documentos justificativos.

Campo de Cuéllar 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Núm. 1659

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Se halla detenida en esta villa y en poder del Alguacil de este Ayuntamiento, D. Lucio Gómez, una pollina, cuyas señas se expresan a continuación, la cual fué encontrada desmandada por el guarda de viñas de este término el día nueve del actual, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a recogerla.

Santiuste de San Juan Bautista 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eulogio Bernal.

Señas de la pollina.—Edad cerrada, pelo negro, alzada regular, herrada de las cuatro extremidades, se halla criando, ó hace poco dejó de criar, está herida en el brazo derecho próximo a la cruz.

Núm. 1702

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 31 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia y Comisión respectiva, ante el Secretario de este Ayuntamiento por no haber Notario en esta localidad, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos impuestos sobre las especies de consumo tarifadas, cupo de sal y alcoholes y sus recargos, que corresponden á esta población, durante al año próximo de 1904, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. La subasta se verificará por pujas á la llana, y el tipo de ésta es el de 3.710'22 pesetas, debiendo los licitadores consignar en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio ó en la mesa de la Comisión, el 5 por 100 del tipo y cédula personal para tomar parte en la subasta.

Fuente de Santa Cruz 19 de Octubre 1903.—El Alcalde, José García Prieto.

Núm. 1684

Alcaldía de Ontanares.

Habiendo sido acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con facultad de la exclusiva de todos los derechos de consumos de esta población correspondientes al año de 1904, excepto los cereales, ó lo que es lo mismo, vinos, aceites, carnes y sal, se sacan á pública subasta para el día 8 del próximo mes de Noviembre de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.000 pesetas, con más el tres por ciento para premio de cobranza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que no se admitirá postura á ninguna sin que antes de la hora señalada para la subasta haya consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo expresado.

Ontanares 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Alejandro de Pablos.

Núm. 1699

Alcaldía de Gallegos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo, correspondientes al año natural de 1904, cuyo tipo es de 2.546'33 pesetas, se anuncia la segunda para el día 31 del mes de la fecha y hora de diez á doce, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas para la primera que se hallan de manifiesto en esta Secretaría formando parte del respectivo expediente; pero con admisión de las dos terceras partes del tipo expresado.

Gallegos 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro González.

Núm. 1667

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Por terminación del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que ocurran en la localidad, advirtiéndose que el que resulte agraciado cobrará á prorrata de lo que corresponda de las 200 pesetas, hasta fin de Diciembre

próximo venidero y desde el día primero de Enero en lo sucesivo 500 pesetas anuales por dicha asistencia, quedando en libertad de contratar la asistencia particular con los vecinos de este pueblo que son ciento diez aproximadamente.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que exige el reglamento de 14 de Junio de 1901, además de reunir las condiciones que en el mismo se exigen y las del art. 92 de las instrucciones de Sanidad de 14 de Julio último.

San Cristóbal de Cuéllar 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

Núm. 1673

Alcaldía de Prádena.

Por el vecino de esta localidad Agapito Martín Pérez, se me ha dado cuenta de que en la noche del día once del que rige, desapareció de este término una burra de la propiedad de aquel, con su rastra, cuyas señas son las siguientes:

Señas de la caballería.—Una burra, de edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada regular, desherrada, un poco rozada en las ancas efecto del trabajo, con una bucha de cuatro meses, pelo pardo.

Prádena 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Faustino Sanz.

Núm. 1681

Alcaldía de Navalmanzano.

Por terminación del contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de cincuenta y cinco familias pobres, presos y pobres de tránsito y demás casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los requisitos prevenidos en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y en el art. 92 de la instrucción de Sanidad de 14 de Julio de este año.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que el Profesor que en la actualidad desempeña dicha plaza tiene contratada su asistencia con todos los vecinos pudientes de esta localidad.

Navalmanzano 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Fuente-taja.

Núm. 1696

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en expediente seguido contra Basilia Frías Hernando, en el Provisorato de esta Diócesis por el delito Eclesiástico de sacrilegio personal y desobediencia al Sr. Cura de Vegafría, se anuncia en pública subasta que ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, con las formalidades legales, el día veinte de Noviembre próximo á las diez, la siguiente finca:

Una casa en el casco del pueblo de

Vegafría, calle de las Procesiones, sin número, que mide setenta pies de latitud, pordiez y ocho de longitud, con su corral y cuadra, compuesta de planta baja y desbán, y linda por la derecha entrando, con casa de Agustín Sanz; izquierda, ejidos, y espalda, dicha calle de las procesiones; tasada en 100 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de la finca.

La adquisición de título de pertenencia de que se carece, será de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar á diez y seis de Octubre de mil novecientos tres.—Estanislao Sala.—El Actuario, Mariano Alvarez.

Núm. 1690

Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona.

Don Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de la causa criminal sobre homicidio de Carlota Santalla, núm. 884-903, contra Ignacio Herrero y Garcimartín, natural de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), vecino de Barcelona, de 71 años de edad, viudo, sin profesión, calvo, con bigote, mosca y cabello blancos, bajo, regularmente grueso, cara herpética, vistiendo elegantemente y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado. Y finalmente, prevengo que los que alberguen, oculten ó proporcionen la fuga al presunto culpable Sr. Herrero, se harán reos del delito de encubrimiento, y quedarán sujetos á las penas que el Código señala.

Dado en Barcelona á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.

Núm. 1705

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santoña.

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José San Juan Eguizabal, de veintiocho años de edad, natural de Alcanadre (Logroño), y cuyas señas son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo, cejas y ojos negros; nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz detrás de la oreja izquierda, el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas afflictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicha prisión á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de ho-

micidio, y responda de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena, apercibido de que si dejase de hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la prisión de penas afflictivas de esta villa.

Dado en Santoña á diez y siete de Octubre de mil novecientos tres.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Sebastián Olazabal.

Núm. 1692

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 16 del mes entrante y hora de las once, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Noviembre próximo venidero.

Segovia 17 de Octubre de 1903.—Alejandro Lucini.

Núm. 1693

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 16 del mes entrante y hora de las doce, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Noviembre próximo venidero.

Segovia 17 de Octubre de 1903.—Alejandro Lucini.